



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 326/22

Sucre, 22 de agosto de 2022



4975

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta Nº CDE2-23 de fecha 05 de agosto de 2022, ingresa al Concejo Municipal nota con CITE: **DESPACHO Nº 658/22** de fecha 05 de agosto de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaña Palenque - Alcalde Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, que **REMITE ANTECEDENTES DEL "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ASOCIACIÓN DE AYUDA Y APOYO A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN Y DE LA CALLE A.A.N.A.C."**, para conocimiento, su tratamiento, consideración y posterior aprobación.

Que, mediante **INFORME LEGAL Nº 1675/2022 de fecha 04 de agosto de 2022**, suscrito por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO D.G.G.L.-G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, en el cual concluyen: luego de exponer los antecedentes la normativa aplicada se llega a las siguientes conclusiones:

Por los argumentos técnicos y legales emitidos por la unidad solicitante, que para el presente trámite se constituye la Dirección de Gestión Social dependiente de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social, y la normativa legal expuesta, se llega a las siguientes conclusiones:

- *Que, la suscripción de convenio específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Asociación de Ayuda y Apoyo a Niños y Adolescentes en y de la Calle A.A.N.A.C., es viable toda vez que el objeto del mismo es fortalecer al Programa Social NNATS, a través de acciones de abordaje, atención y apoyo educativo a niñas, niños y adolescentes trabajadores que son beneficiarios del Programa de Protección Social NNATS, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, considerando que el Artículo 302 numeral 39 de la Constitución Política del Estado expresa que en una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez adolescencia, mujer".*
- *Que de la MISMA MANERA LA Constitución Política del Estado dispone en su artículo 302 párrafo I numeral 35 que es una competencia exclusiva de los Gobierno Municipales Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines, por cuanto la propuesta del presente convenio Específico se encuentra enmarcado a la normativa legal vigente.*
- *Que, el informe Nº 02/2022 emitido por el Lic. Nicolás Mamani Casimiro Responsable del programa de Protección social NNAT'S concluye que: de acuerdo a los antecedentes se considera pertinente la firma de convenio para la gestión 2022.*
- *Por su parte, el Informe Legal Nº 006/2022 emitido por la Abog. Ivanna Coro Sandoval Asesora Legal de la Dirección de Gestión Social concluye que: el convenio objeto de estudio y análisis contribuye a los fines de desarrollo del Municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el mismo se encuentra avalado por la normativa actual vigente, consecuentemente la suscripción del mismo es lícito, por lo que recomienda la remisión de antecedentes al H. Concejo Municipal para su revisión y aprobación, para luego proceder a la suscripción.*



- De la misma manera, el Informe legal SMDHS-AL N° 10/2022 emitido por la Abog. Jhuneth Gabriela Romero Ayma Asesora Legal S.M.D.H.S., concluye que: el convenio propuesto tiene la finalidad de fortalecer el programa de Protección Social NNAT'S a través de acciones de apoyo y atención a niños, niñas y adolescentes trabajadores garantizando su desarrollo integral, el mismo está avalado por la normativa legal vigente toda vez que contribuye a los lineamientos estratégicos del G.A.M.S.
- Por último, el artículo 14 numeral 3 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S. dispone que son instancias de ejecución de los Convenios: personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de los cual se concluye que el Convenio Específico de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Asociación de Ayuda y Apoyo a Niños y Adolescentes en y de la Calle A.A.N.A.C., se encuentra en el marco de los previsto por la norma legal antes señalada.

Que, el **INFORME LEGAL N° 1675/2022 de fecha 04 de agosto de 2022** precedentemente enunciado, RECOMIENDA:

“Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a su autoridad la remisión de antecedentes al Honorable Concejo Municipal para su aprobación en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S., concordante con lo previsto por el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales”.

Que, mediante nota cite: **A.L.D.G.S. N° 138/22 de fecha 25 de julio de 2022**, suscrita por la Lic. Ivanna D. Coro Sandoval ASESORA LEGAL DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL G.A.M.S. con el Visto Bueno de la Lic. Marisol Llanos Sifunte, DIRECTORA DE GESTIÓN SOCIAL G.A.M.S. dirigido a la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., se remite documentación administrativa.

Que, el **INFORME LEGAL S.M.D.H.S.-A.L. N° 10/2022 de fecha 12 de abril de 2022**, suscrita por la Abg. Jhuneth Gabriela Romero Ayma, ASESORA LEGAL S.M.D.H.S. - G.A.M.S., con el Visto Bueno de la Abg. Gabriela Romina Viaña Paredes SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, informe que concluyen de la siguiente manera:

- El convenio propuesto tiene la finalidad de fortalecer el Programa de Protección Social NNATS a través de acciones de apoyo y atención a niños, niñas y adolescentes trabajadores garantizando su desarrollo integral, el mismo está avalado por la normativa legal vigente toda vez que contribuye a los lineamientos estratégicos del G.A.M.S.
- El convenio propuesto no emana disposiciones contrarias a la normativa actual vigente consecuentemente la suscripción del mismo es lícito.
- En mérito al informe técnico de referencia, el informe legal y su contenido se establece la viabilidad para la suscripción del presente convenio.
- Por la revisión efectuada de toda la documentación adjunta por esta instancia legal se concluye que el convenio específico entre el G.A.M.S. y la Asociación A.N.N.A.C. es técnica y legalmente viable, se acreditan los recursos económicos a través de la certificación presupuestaria que se adjunta.

Que, el **INFORME LEGAL S.M.D.H.S.-A.L. N° 10/2022 de fecha 12 de abril de 2022** precedentemente descrito recomienda de manera textual:

“Por todo lo expuesto precedentemente se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva la revisión del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ASOCIACIÓN DE AYUDA Y APOYO A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN Y DE LA CALLE – A.A.N.A.C. y su remisión al Concejo Municipal de Sucre para su aprobación de conformidad al Art. 23 de la Ley Autónoma Municipal N° 24/14, para posteriormente efectuar la suscripción del mismo, sea en beneficio de la población infante y adolescente habitante del Municipio de Sucre”.

Que, el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ASOCIACIÓN DE AYUDA Y APOYO A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN Y DE LA CALLE A.A.N.A.C.**, a ser considerado su aprobación por el H. Concejo Municipal de Sucre, en su amplio contenido cumple el **Artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal**



de Sucre, quedando estructurada de la siguiente manera:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ASOCIACIÓN DE AYUDA Y APOYO A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN Y DE LA CALLE –A.A.N.A.C.–.

Conste por el presente documento de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la ASOCIACIÓN DE AYUDA Y APOYO A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN Y DE LA CALLE (A.A.N.A.C.) mediante el cual las partes se someten y comprometen al cumplimiento de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Son partes intervinientes en el presente convenio:

- 1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el Dr. Enrique Leañó Palenque con cédula de identidad N° 1145077 Ch., en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, conforme se acredita mediante Acta Juramento y Posesión, emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**.
- 2. ASOCIACIÓN DE AYUDA Y APOYO A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN Y DE LA CALLE –A.A.N.A.C.–**, legalmente representada por la Lic. Janneth Julia Perez Molina, mayor de edad vecina de esta, con cédula de identidad N° 3538588 LP., mediante Testimonio de Poder N° 01/2019, con Personalidad Jurídica reconocida de acuerdo al DUPLICADO DE TESTIMONIO N° 210 del año 2004 mediante el cual protocoliza los documentos relativos a reconocimiento de personalidad jurídica, otorgado por la Prefectura del Departamento de La Paz en favor de la Asociación de Ayuda y Apoyo a niños y Adolescentes en y de la Calle, que en adelante y para fines del presente convenio se denominará **LA ASOCIACIÓN**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LOS ANTECEDENTES

LA FUNDACIÓN AMAZONÍA - DELEGACIÓN SUCRE ASOCIACIÓN DE AYUDA Y APOYO A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN Y DE LA CALLE –A.A.N.A.C.–, fundada el 23 de octubre del 2003, reconocida mediante Testimonio N° 210/2004 de 13 de septiembre del año 2004, es una Institución sin fines de lucro, que busca generar para niñas y adolescentes de y en la calle un espacio de acogida y evaluación que posibilite el menor tiempo de estadía en la calle y mayor estabilidad del menor, a través del desarrollo de un trabajo sostenido y planificado en la calle, la promoción de espacios de ayuda y evaluación, dotación de espacios de ayuda social, psicoeducativa y en salud a niños y adolescentes en y de la calle.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, entidad de Derecho Público, reconocido por la Constitución Política del Estado como Capital del País, capital del Departamento de Chuquisaca; su organización está supeditada a ocho distritos, tres de ellos rurales y tiene una alta población migrante, tanto del área rural del Departamento de Chuquisaca como del interior del País, principalmente migrantes estudiantiles.

Asimismo a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social y la Dirección de Gestión Social, se implementa el Programa de Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes Trabajadores y en situación de Vulnerabilidad, unidad que lleva adelante cuanta acción sea necesaria al momento de brindar atención a esta población.

CLAUSULA TERCERA. (LEGISLACIÓN APLICABLE)

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO, promulgada el 07 de febrero de 2009.

La Justificación Legal para la suscripción del presente Convenio entre la ASOCIACIÓN DE AYUDA Y APOYO A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN Y DE LA CALLE –A.A.N.A.C.– y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se halla enmarcado y respaldado por la siguiente normativa legal:

La Constitución Política de Estado, promulgada el 07 de febrero de 2009.

En el marco del objeto del presente convenio, el código fundamental establece que:

Artículo 9.

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Numeral 4 Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta



Constitución.

Artículo 16.

I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

Artículo 17.

Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 58.

Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones

Artículo 59. I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral

Artículo 60. "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: numeral 39 "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad".

CÓDIGO NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE LEY 548, donde establece:

Artículo 1. (OBJETO). El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Artículo 5. (SUJETOS DE DERECHOS). Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

- a. Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y
- b. Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

Artículo 7. (PRESUNCIÓN DE MINORÍA DE EDAD). A los fines de protección de la niña, niño o adolescente, se presumirá que es menor de dieciocho (18) años, en tanto no se pruebe lo contrario, mediante documento de identificación o por otros medios reconocidos por el Estado Plurinacional

Artículo 8. (GARANTÍAS).

III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

Artículo 12. (PRINCIPIOS). Son principios de este Código:

g. Desarrollo Integral. Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida;

Artículo 17. (DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO).

I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.

II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afroboliviano e intercultural.

Artículo 115. (DERECHO A LA EDUCACIÓN).

I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación gratuita, integral y de calidad, dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes, capacidades físicas y mentales.

II. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y calidez, intracultural, intercultural y plurilingüe, que les permita su desarrollo integral diferenciado, les prepare para el ejercicio de sus derechos y ciudadanía, les inculque el respeto por los derechos humanos, los valores interculturales, el cuidado del medio ambiente y les cualifique para el trabajo.

Artículo 126. (DERECHO A LA PROTECCIÓN EN EL TRABAJO).



II. El Estado en todos sus niveles, ejecutará el Programa de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes menores de catorce (14) años en actividad laboral, con proyectos de protección social para apoyar a las familias que se encuentren en extrema pobreza.

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES - LEY 482

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal) en el numeral 7 indica "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) en el numeral 25 indica "Suscribir convenios y contratos", numeral 26 "Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" LEY 031

Artículo 112 (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES). II "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias".

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 "LEY DE CONTRATO Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"

Artículo 17 (Clases de Convenios) Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

b) Convenios Específicos

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en audiencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Artículo 23 (Aprobación) Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal.

Los Convenio Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

CLÁUSULA CUARTA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.-

Son documentos integrantes del presente convenio:

1. Solicitud de suscripción de convenio Específico, remitido al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Informe Legal N°003/22 emitido por la Dirección de Gestión Social.
3. Informe Técnico emitido por el PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL NNATS
4. Perfil de Proyecto ASOCIACIÓN DE AYUDA Y APOYO A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN Y DE LA CALLE –A.A.N.A.C.
5. Certificación Presupuestaria del ASOCIACIÓN DE AYUDA Y APOYO A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN Y DE LA CALLE –A.A.N.A.C. de la gestión 2022
6. Documentos de representación de la ASOCIACIÓN DE AYUDA Y APOYO A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN Y DE LA CALLE –A.A.N.A.C.

CLÁUSULA QUINTA.- DEL OBJETO, LA CAUSA Y LOS ALCANCES DEL CONVENIO.-

El presente CONVENIO tiene por objeto de forma mancomunada, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la ASOCIACIÓN DE AYUDA Y APOYO A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN Y DE LA CALLE – A.A.N.A.C., fortalecer al Programa de Protección Social NNATS, a través de acciones de abordaje, atención y apoyo educativo a **100 niñas, niños y adolescentes** trabajadores que son beneficiarios del Programa de Protección Social NNATS, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

CLÁUSULA SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA PARTES.- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

A través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, Dirección de Gestión Social y el Programa de Protección Social NNATS del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asume los siguientes compromisos.

- a) Dar cumplimiento integral al contenido del presente convenio.



- b) Supervisar y realizar el seguimiento a los procesos de enseñanza y aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes trabajadores, objeto del presente convenio.
- c) Realizar la supervisión y seguimiento de las actividades programadas y de los resultados alcanzados.
- d) Brindar actividades de prevención de la enfermedad y promoción de la salud (promoción de alimentación saludable y otros determinantes) a la niñez y adolescencia que se encuentran en el programa.
- e) Realizar reuniones trimestrales de coordinación con la ASOCIACIÓN para evaluar el cumplimiento de los objetivos del presente convenio y efectuar los ajustes que sean necesarios.
- f) Realizar la evaluación nutricional de los niños y adolescentes que se encuentran en el programa.

DE LA ASOCIACIÓN DE AYUDA Y APOYO A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN Y DE LA CALLE –A.A.N.A.C.:

- a) Efectuar un diagnóstico sobre niñas, niños en el espacio público, para conocer la dinámica de las niñas, niños, adolescentes en situación de calle (NNASC) y niñas, niños y adolescentes trabajadores (NNATs), características, tipo de consumo, estrategias de sobre vivencia, vivienda, ubicación de contacto y otros, permitiendo desarrollar un plan de acción y coordinación con el Municipio para abordaje y atención.
- b) Abordaje y atención a niñas, niños, adolescentes en situación de calle (NNASC) y niñas, niños y adolescentes trabajadores (NNATs) tomando contacto con ambas poblaciones, se desarrollará actividades de sensibilización sobre su situación y riesgos a través de capacitaciones en su espacio y en algunos casos brindar un acompañamiento mediante seguimientos individuales.
- c) Dotación de herramientas de trabajo (limpia vidrios, cremas de limpieza, trapos, etc.)
- d) Nivelación escolar, a niñas, niños con dificultades de aprendizaje, a través de clases particulares apoyadas por un profesor, que seguirá la currícula de avance de su unidad educativa.
- e) Fortalecimiento de las capacidades del equipo de profesionales del programa en metodologías lúdicas, de abordaje y atención a poblaciones vulnerables. Programa Municipal de Protección Social Para Niñas, Niños y Adolescentes Menores de 14 años en Situación Laboral y Adolescentes Trabajadores. (PRO.SOCIAL.NATs).
- f) Dotación de mobiliario al Programa Municipal de Protección Social Para Niñas, Niños y Adolescentes Menores de 14 años en Situación Laboral y Adolescentes Trabajadores. (PRO.SOCIAL.NATs),.
- g) Apoyo con material escolar y uniformes de colegio a los niños que asisten al programa.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - COMPROMISO ECONÓMICO

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE	CONTRAPARTE LOCAL
	Sin contraparte económica

	CONTRAPARTE FUNDACIÓN AMAZONIA DELEGACIÓN SUCRE	PRESUPUESTO ANUAL
		MONTO BS.
Gastos Operativos Gestión 2022	Consultor (Educador de calle)	30.500,00
	Gastos de administración (servicios básicos)	1.374,00
	Gastos corrientes (alimentación, viaje, estadía, insumos)	62.425,00



	materiales, actividades especiales ,seguimientos individuales y apoyo a la reintegración , apoyo educativo	
	Costos de inversión (equipo y accesorios para el consultor)	8.450,00
	TOTAL	102.750,00

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.-

El presente Convenio Específico tendrá vigencia de **seis meses** a partir de la aprobación por el Órgano Legislativo del GAMS, pudiendo ser renovado o modificado por acuerdo de partes y de acuerdo a la evaluación del mismo.

CLÁUSULA NOVENA- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Su modificación, renovación procederá previo acuerdo de partes, de acuerdo a Informe Técnico respectivo, mediante la Adenda correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causales de resolución del presente convenio, las que se detallan a continuación:

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o responsabilidades.
- Adulteración de los documentos, instrumentos técnicos de registros económicos en el aporte tanto del Municipio como de La Fundación.
- A solicitud de cualquiera de las partes previa comunicación escrita y debidamente justificada con un plazo de 30 días de antelación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

A los efectos legales correspondientes las partes señalan como domicilios procesales los siguientes:
EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, ubicado en la Villa Bolivariana Bloque Norte sexto piso.
ASOCIACIÓN DE AYUDA Y APOYO A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN Y DE LA CALLE –A.A.N.A.C. en sus oficinas situadas en la ciudad de El Alto calle 7 N° 750 Villa Dolores.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD.-

El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el Dr. Enrique Leaña Palenque, en su condición de **Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza** y Janneth Julia Pérez Molina en representación de la **ASOCIACIÓN DE AYUDA Y APOYO A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN Y DE LA CALLE –A.A.N.A.C.** en su calidad de representante legal, nos comprometemos a su fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y en señal de nuestra conformidad firmamos al pie del presente convenio en cuatro ejemplares.

Que, el **INFORME LEGAL N° 006/2022 de fecha 24 de marzo de 2022**, suscrita por la Lic. Ivanna D. Coro Sandoval ASESORA LEGAL DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL G.A.M.S. con el Visto Bueno de la Lic. Marisol Llanos Sifunte, DIRECTORA DE GESTIÓN SOCIAL G.A.M.S. dirigido a la Abog. Gabriela Romina Viaña Paredes SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL G.A.M.S., informe que concluyen de la siguiente manera:

- Que el convenio objeto de estudio y análisis contribuye a los fines de desarrollo del Municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el mismo se encuentra avalado por la normativa actual vigente, consecuentemente la suscripción del mismo es lícito, por lo que la suscrita abogada ha procedido a la elaboración del convenio respectivo en 4 (cuatro) ejemplares, los que se adjuntan al presente informe legal para su suscripción correspondiente.



- Que, de acuerdo al informe técnico 02/22 emitido por el Programa de Protección Social NNATS dependiente del Gobierno Municipal de Sucre, no precisa otorgar contraparte para la ejecución del Convenio.

Que, el **INFORME LEGAL N° 006/2022 de fecha 24 de marzo de 2022** precedentemente descrito recomienda de manera textual:

"Por tanto la suscrita abogada, en virtud a lo señalado precedentemente, RECOMIENDA a su autoridad la remisión de los antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva para la revisión del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la ASOCIACIÓN DE AYUDA Y APOYO A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN Y DE LA CALLE –A.A.N.A.C.- posteriormente se recomienda la remisión al Concejo Municipal para su revisión y aprobación, siguiendo el conducto regular que corresponda, para luego proceder a la suscripción, siendo que el procedimiento se adecua a la normativa legal vigente".

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 03/22, de fecha 31 de marzo de 2022**, suscrita por la Lic. Teresa Guzmán Miranda ADMINISTRADORA DE DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL – G.A.M.S, con el Visto Bueno de la Lic. Marisol Llanos Sifuentes, DIRECTORA DE GESTIÓN SOCIAL G.A.M.S. dirigido a la Abg. Gabriela Romina Viaña Paredes SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL G.A.M.S., informe luego de exponer los antecedentes, justificación social características de la población e identificación de recursos entre otros aspectos, concluyen de la siguiente manera:

"Las acciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se encuentran avalados por la normativa vigente que hace a los antecedentes de orden legal, mismas que siendo favorables a las acciones conjuntas que realizara con el Servicio Departamental de Gestión Social SEDEGES, y habiendo garantizado el presupuesto correspondiente, se ha visto por conveniente, plasmar en la firma de un Convenio".

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 03/22, de fecha 31 de marzo de 2022**, precedentemente descrito recomienda de manera textual:

"En tal virtud en apego a lo señalado precedentemente, el suscrito finalmente recomienda la remisión del Convenio al Honorable Concejo Municipal, siendo que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre no puede quedar indiferente a la atención y la seguridad alimentaria en favor de niños y niñas".

III.- MARCO LEGAL

➤ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO, promulgada el 07 de febrero de 2009.

Artículo 16. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación, el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59. I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.
II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la Prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 62. El Estado reconoce y protege a las familias como núcleo fundamental de la sociedad, y garantizara las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de



derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 302.-I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Numeral 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Numeral 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Artículo 410. II La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

➤ **LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**

Artículo 2 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305 y establece como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Artículo. 8º.- (Funciones Generales de las Autonomías) En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, 3) La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, **humano (...)**

Artículo. 11º.- (Norma Supletoria) I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio. **II.** Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

➤ **CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (LEY N° 548 DE 17 DE JULIO DE 2014)**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Artículo 5. (SUJETOS DE DERECHOS). Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

a. Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y

c. Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

Artículo 7. (PRESUNCIÓN DE MINORÍA DE EDAD). A los fines de protección de la niña, niño o adolescente, se presumirá que es menor de dieciocho (18) años, en tanto no se pruebe lo contrario, mediante documento de identificación o por otros medios reconocidos por el Estado Plurinacional

ARTÍCULO 8. (GARANTÍAS). I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes. II. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS). Son principios de este Código:

g. Desarrollo Integral. Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida;



ARTÍCULO 17. (DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO).

I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.

II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afroboliviano e intercultural.

ARTÍCULO 115. (DERECHO A LA EDUCACIÓN).

I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación gratuita, integral y de calidad, dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes, capacidades físicas y mentales. II. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y calidez, intracultural, intercultural y plurilingüe, que les permita su desarrollo integral diferenciado, les prepare para el ejercicio de sus derechos y ciudadanía, les inculque el respeto por los derechos humanos, los valores interculturales, el cuidado del medio ambiente y les cualifique para el trabajo.

Artículo 126. (DERECHO A LA PROTECCIÓN EN EL TRABAJO).

II. El Estado en todos sus niveles, ejecutará el Programa de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes menores de catorce (14) años en actividad laboral, con proyectos de protección social para apoyar a las familias que se encuentren en extrema pobreza.

➤ LA LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) en el numeral 7 indica “Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

ARTÍCULO 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal

25. Suscribir convenios y contratos

26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de Patrimonio Institucional. c) Bienes Municipales Patrimoniales.

➤ LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

ARTÍCULO 17. (CLASES DE CONVENIOS) Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

b) Convenios Específicos

Son acuerdo mediante los cuales, las partes establecen compromisos determinados de cooperación estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Artículo 18. (ESTRUCTURA DEL CONVENIO) Todo convenio que celebre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá contener como mínimo las cláusulas esenciales:

1. Antecedentes:



Establece la justificación de la necesidad de ejecutar la acción a través de convenios, ya sean por el financiamiento como por el aporte de las instituciones como por el aporte de las instituciones que forman parte del convenio.

2. Identificación de las Partes:

Son las condiciones que identifican tanto a las entidades, como a las personas que suscriben el convenio, así como los actos por los cuales han sido facultados para actuar en nombre de las partes, cuando se del caso. Dentro del proceso de preparación de la propuesta del convenio, este elemento deberá informar entre quienes se suscriben el convenio y por quien está representada cada parte.

3. Legislación Aplicable:

Los convenios se regirán por la normativa legal vigente

4. Documentos Integrantes:

El o la solicitante deberá presentar ante las Máximas Autoridades Ejecutivas correspondientes, para su consideración:

a) Solicitud de Suscripción de Convenio con la debida justificación.

b) Proyecto de Convenio en medio material y magnético.

c) Proyecto de Inversión en caso de Convenios con contraparte financiera o material del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

d) Los demás requisitos serán regulados por cada instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

5. Objeto y Causa

Es el fin que se busca alcanzar a través del convenio y por el cual, las partes adquieren compromisos, derechos y obligaciones.

El objeto no es susceptible de ser modificado por las partes, pues ello configuraría un nuevo acuerdo de voluntades.

6. Compromisos u Obligaciones:

Los compromisos pueden presentarse en forma general para ambas partes o en forma separada para cada una de ellas. En lo posible, deberán redactarse en forma breve, clara y homogénea, buscando evitar interpretaciones erróneas al momento de su ejecución y con la intención de que el futuro usuario del convenio pueda identificar con rapidez, si este es aplicable para el objetivo o necesidad establecida.

Para el caso de un convenio marco, se puede listar las acciones generales que tendrán cabida dentro de dicha vinculación.

Para el caso de un convenio específico se entiende que habrá una mayor precisión en cuanto a las actividades o tareas que deberá ejecutar cada una de las partes, así como los compromisos u obligaciones deberán ser claros, detallados y ponderables, de manera que se facilite su seguimiento y evaluación.

7. Compromisos Económicos (si corresponde):

Cuando la firma del convenio implique un compromiso económico, se debe indicar claramente el valor de los aportes que realiza cada una de las partes participantes, incluyendo los soportes respectivos entre los requisitos y el destino de los recursos objeto del convenio.

8. Vigencia del Convenio:

El plazo o duración del convenio, es el término dentro del cual las partes deben cumplir con el objeto y obligaciones adquiridas a través del acuerdo de voluntades. En forma general, el plazo se inicia cuando se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización que se hayan pactado para el inicio de la ejecución del objeto del convenio.

Todo convenio que suscriba el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá indicar con precisión el plazo o duración y las condiciones bajo las cuales podrá ocurrir su prórroga a su terminación anticipada.

Artículo 22. (INFORMES) "Las Máximas Autoridades Ejecutivas respectivamente, a través de las diferentes unidades ejecutoras de los **convenios** del Órgano Legislativo y Órgano Ejecutivo, presentaran un informe circunstanciado, debidamente auditado sobre los resultados alcanzados en cada periodo fiscal, al pleno del Concejo Municipal de Sucre para efectos de fiscalización".

Artículo 23. (APROBACIÓN) Queda establecido, que todos los Convenios Marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los Convenios Marco aprobados por el Órgano Legislativo serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.



Los Convenios Específicos que no emerjan de Convenios Marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Que, la **Ley 27/2014 del Reglamento General del Convenio Municipal**, en su Art. 67 establece que, "dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: **g) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias**".

Que, la **Ley 27/2014 del Reglamento General del Convenio Municipal**, en su Art. 133 establece que, "las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

ARTÍCULO 6 establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º APROBAR la suscripción del "**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ASOCIACIÓN DE AYUDA Y APOYO A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN Y DE LA CALLE A.A.N.A.C.**", convenio a ser suscrita conforme a normativa vigente por:

- **El Gobierno Autónomo Municipal De Sucre** legalmente representado por el **DR. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE** con cédula de identidad N° 1145077 Ch., en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, conforme se acredita mediante Acta Juramento y Posesión, emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha tres de mayo de dos mil veintiuno.
- **Asociación De Ayuda Y Apoyo A Niños Y Adolescentes En Y De La Calle –A.A.N.A.C.**, legalmente representada por la **SR. JANNETH JULIA PEREZ MOLINA**, con cédula de identidad N° 3538588 LP., mediante Testimonio de Poder N° 01/2019 con Personalidad Jurídica reconocida de acuerdo al DUPLICADO DE TESTIMONIO N° 210 del año 2004 mediante el cual protocoliza los documentos relativos a reconocimiento de personalidad jurídica, otorgado por la Prefectura del Departamento de La Paz en favor de la Asociación de Ayuda y Apoyo a niños y Adolescentes en y de la Calle.

ARTÍCULO 2º El Convenio Específico tiene por **objeto** de forma mancomunada, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la ASOCIACIÓN DE AYUDA Y APOYO A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN Y DE LA CALLE –A.A.N.A.C., fortalecer al Programa de Protección Social NNATS, a través de acciones de abordaje, atención y apoyo educativo a **100 niñas, niños y adolescentes** trabajadores que son beneficiarios del Programa de Protección Social NNATS, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. El Convenio Específico **tendrá vigencia** de seis meses a partir de la aprobación por el Órgano Legislativo del



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

G.A.M.S., pudiendo ser renovado o modificado por acuerdo de partes y de acuerdo a la evaluación del mismo.

ARTÍCULO 3º El cumplimiento de los alcances del Convenio Específico es de exclusiva responsabilidad del Ejecutivo Municipal, al igual que el seguimiento y evaluación oportuna del mismo.

ARTÍCULO 4º Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 5º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Srta. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O.091/22
R.A.M. N° 326/22
INF. 71/2022 C.A.L.M.
Fs.136

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo